

**PARA LA UTILIZACIÓN DE DESFIBRILADORES AUTOMÁTICOS Y SEMIAUTOMÁTICOS EXTERNOS FUERA DEL ÁMBITO SANITARIO.** - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la siguiente propuesta de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad:

En nuestro país, las enfermedades cardiovasculares constituyen uno de los problemas de salud más importantes para la población. La mayoría de las muertes evitables se deben a enfermedades coronarias, y se producen en el medio extrahospitalario. Se estima que cada año se producen en España más de 24.500 paradas cardiacas, lo que equivale a una media de una cada 20 minutos, ocasionando cuatro veces más muertes que los accidentes de tráfico, y la fibrilación ventricular es la responsable inicial de hasta un 85 por ciento de las paradas cardiacas extrahospitalarias.

Para combatir este problema, diversos estudios científicos de investigación han demostrado la efectividad, utilidad y el nulo riesgo de la utilización de los desfibriladores semiautomáticos en los programas de atención inmediata realizados por personal no sanitario en espacios públicos, y avalan que dicha utilización puede salvar la vida a personas que sufren una fibrilación ventricular.

Así, dentro del Plan de Calidad, la Estrategia de Cardiopatía Isquémica, aprobada por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el 28 de junio de 2006, contempla la desfibrilación temprana como un elemento fundamental en el aspecto asistencial, en la línea de lo expresado por un gran número de organismos médicos internacionales. Con esa finalidad, el objetivo 6 de esta Estrategia incluye una recomendación consistente en la necesidad de establecer un marco legal para la implantación y desarrollo de un programa de desfibriladores semiautomáticos en lugares públicos, tal y como ya está previsto en la legislación de un número significativo de comunidades autónomas que, en ejercicio de sus competencias de organización y administración de sus servicios, han regulado el uso de los desfibriladores externos por personal no sanitario con normas específicas, mediante las que incorporan estas actuaciones a la cadena asistencial y al sistema de emergencias de las distintas comunidades autónomas.

El Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos

mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, recoge la regulación de la utilización de los desfibriladores semiautomáticos fuera del ámbito sanitario mediante el establecimiento de los requisitos mínimos de seguridad y calidad en su uso en todo el territorio, dando eficaz y amplia cobertura a las exigencias de utilización de estos aparatos en las situaciones de emergencia que requiere la desfibrilación temprana, favoreciendo su disponibilidad en el mayor número de lugares donde se concentre una gran cantidad de personas y fijando los contenidos esenciales de la formación de quienes estén habilitados para usarlos.

Norma que debe ser complementada con el desarrollo de las obligaciones que tal Real Decreto atribuye a las Comunidades Autónomas, en materia de utilización y formación de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, que corresponde a esta Ciudad en virtud del Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de sanidad

Visto lo anteriormente expuesto, así como informes de la Dirección General de Sanidad y Consumo y de la Secretaría Técnica de la Consejería, al amparo de lo dispuesto en los artículos séptimo, décimo y undécimo, apartado 6 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, elevo PROPUESTA de APROBACIÓN por parte del Consejo de Gobierno:

**DECRETO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA LAS BASES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE DESFIBRILADORES AUTOMÁTICOS Y SEMIAUTOMÁTICOS EXTERNOS FUERA DEL ÁMBITO SANITARIO.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I.- La Constitución, en el artículo 148.1.21<sup>a</sup>, permite asumir competencias a las Comunidades Autónomas en materia de sanidad e higiene, reservándose el Estado competencia exclusiva, según el artículo 149.1.16<sup>a</sup>, entre otras, en la regulación de las bases y coordinación general de la sanidad.